

DESIGNACIÓN GUARDADOR DE INTERDICTA- 2021-305

Al Despacho de la señora Juez, hoy 24 de agosto de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanadas las causales de inadmisión, y por consiguiente encontrándose la demanda ajustada a las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P. se procederá a admitirla.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR DEFINITIVO de la interdicta señora ANITA TARAZONA DE RIVERA presentada a través apoderado judicial por la señora RUBIELA RIVERA DE TARAZONA contra la señora ROSAURA RIVERA DE LOZANO. **DARLE** el trámite señalado para el proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el Art. 390 y ss del C.G.P. en concordancia con la Ley 1306 de 2009.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la señora ROSAURA RIVERA DE LOZANO conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Informándoles que cuenta con el término de diez (10) días para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.

TERCERO. - EMPLAZAR a los parientes de la señora ANITA TARAZONA DE RIVERA y a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de conformidad con lo establecido en el Art. 586-3 del C.G.P., mediante **EDICTO** que se publicará en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

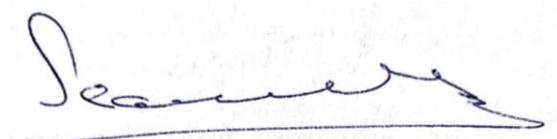
CUARTO. - ORDENAR que se realice por parte de la Asistente Social de la planta de personal del Despacho, un estudio social y entrevista a la interdicta y a las señoras RUBIELA RIVERA DE TARAZONA, ROSAURA RIVERA DE LOZANO y CELINA RIVERA TARAZONA, para determinar las condiciones socioeconómicas, ambientales, de cuidado y de todo orden que rodean a la señora ANITA TARAZONA DE RIVERA.

QUINTO. - NOTIFICAR al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritos ambos a este Juzgado la existencia y admisión de esta demanda, para lo de su cargo.

SEXTO.- Al apoderado de la demandante ya se le reconoció personería jurídica en el auto inadmisorio de la demanda

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ